

RV: Traslado Petición JOSE LARGO Numeral Tercero

Dirección Seccional Notificaciones - Caldas - Manizales

<dsajmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/06/2024 16:01

Para:Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Radicación Derecho de petición.pdf; DESAJMAO24-1511 RespuestaDerechodepeticiónJoseLargo.pdf;

Buenas Tardes

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES

Ciudad

Ref. Traslado Petición JOSE LARGO Numeral tercero

Cordial Saludo

Nos permitimos dar traslado de la petición radicada por el señor JOSE LARGO ante esta Dirección ejecutiva seccional de administración judicial, únicamente en lo que respecta al numeral tercero el cual se pasa a transcribir:

"Le pido se me informe en derecho si el juez, en audiencia de acción popular cualquiera puede tomar debida alguna durante la audiencia, esto a fin de saber si en audiencia puedo tomar mazamorra o está prohibido ingerir bebida o alimento alguno en audiencia, art 27 ley 472 de 1998"

Lo anterior, atendiendo que esta entidad es el órgano técnico y administrativo que tiene a cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, por consiguiente, no es de su competencia la información relacionada con los parámetros y protocolos a seguir por los funcionarios judiciales en audiencias públicas.

Se adjunta el oficio DESAJMAO24-1511 del 11 de junio del 2024, donde consta la respuesta dada por esta Dirección ejecutiva seccional frente a los otros puntos de la petición exceptuando el numeral tercero.

Agradecemos su atención y valiosa colaboración

RV: director ejecutivo Manizales y otros art 23 cn

Marcelo Giraldo Alvarez <mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/05/2024 6:07 PM

Para:Asistente Juridica - Seccional Manizales <asisjurmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jaime Gregorio Garces Rueda <jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luz Yaneth Valencia Gomez <lvalencg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Direccion Secciona Rama Judicial Secretaria General - Caldas - Manizales <sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Por favor revisemos esta solicitud.

Marcelo Giraldo Alvarez
Director de Administración Judicial – Manizales



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Manizales

De: veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

Enviado el: lunes, 20 de mayo de 2024 2:21 p. m.

Para: Naslly Raquel Ramos Camacho <nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co>; Marcelo Giraldo Alvarez <mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

Asunto: director ejecutivo Manizales y otros art 23 cn

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de veeduriaciudadana4020@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Director ejecutivo Administración Judicial
consejo seccional judicatura sala administrativa
Manizales

jose largo, amparado art 23 cn, ley 1755 de 2015 solicito gentilmente

se me informe el día , mes y año del retiro forzoso de los actuales magistrados del tribunal superiro sala civil familia en Manizales Cds o remita por favor a quien me pueda responder lo pedido

se me informe si en todos los despachos judiciales en el departamento de Risaralda, existe accesibilidad para Ciudadanos en silla de ruedas y existen unidades sanitarias pata para dicha población, por último informará y demostrara en derecho si en todos y cada juzgado judicial del departamento existe intérprete y guía intérprete que ordena la ley 982 de 2005 y si existe atención para poblacion indigena paar ser atendidos en lengua en cada despacho judicial del departamento.

la información la requiero por municipio en cada palacio municipal tal como donde se encuentra el juzgado civil circuito de manzanares Cds

le pido se me informe en derecho si el juez, en audiencia de accion popular cualquiera puede tomar debida alguna durante la audiencia, esto a fin de saber si en audiencia puedo tomar mazamorra o está prohibido ingerir

bebida o alimento alguno en audiencia, art 27 ley 472 de 1998.

de ser inmuebles rentados, aportará copia digital de dichos contratos de arrendamiento o de comodato que existan en cada municipio del departamento

se me informará si existen acciones populares o tutelas contra dichos despachos judiciales en el departamento y de existir me aportarán copias digitales de las acciones populares

les solicito por favor al momento de responder, anexar copia digital de mi derecho de petición a las respuestas dadas por uds.

att

jose largo cc 1059702288

cc

CJAR

comisión interamericana ddhh

colectivo actores populares

fundación jurídica popular de Colombia



DESAJMAO24-1511

Manizales, 11 de junio del 2024

Señor
JOSE LARGO
veeduriaciudadana4020@gmail.com
Ciudad

Ref. Respuesta Derecho de petición 20 de mayo del 2024

El peticionario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, y la Ley 1755 del 2015 solicita: "se me informe el día, mes y año del retiro forzoso de los actuales magistrados del tribunal superior sala civil familia en Manizales Cds o remita por favor a quien me pueda responder lo pedido. Se me informe si en todos los despachos judiciales en el departamento de Risaralda, existe accesibilidad para Ciudadanos en silla de ruedas y existen unidades sanitarias para para dicha población, por último informará y demostrara en derecho si en todos y cada juzgado judicial del departamento existe intérprete y guía intérprete que ordena la ley 982 de 2005 y si existe atención para población indígena para ser atendidos en lengua en cada despacho judicial del departamento. La información la requiero por municipio en cada palacio municipal tal como donde se encuentra el juzgado civil circuito de manzanares Cds, Le pido se me informe en derecho si el juez, en audiencia de acción popular cualquiera puede tomar debida alguna durante la audiencia, esto a fin de saber si en audiencia puedo tomar mazamorra o está prohibido ingerir bebida o alimento alguno en audiencia, art 27 ley 472 de 1998. De ser inmuebles rentados, aportará copia digital de dichos contratos de arrendamiento o de comodato que existan en cada municipio del departamento. Se me informará si existen acciones populares o tutelas contra dichos despachos judiciales en el departamento y de existir me aportarán copias digitales de las acciones populares. Les solicito por favor al momento de responder, anexar copia digital de mi derecho de petición a las respuestas dadas por uds,"

CONSIDERANDO

1. Frente al primer requerimiento es preciso informar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1821 del 2016 "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas" corregido por el Decreto 321 de 2017 artículo primero determina que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñan funciones públicas será de setenta años.

*ARTÍCULO 1°. Corrijase el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, el cual quedará así:
"ARTÍCULO 1°. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.
Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968"*

Ahora bien, en lo que respecta se informe el día, mes y año del retiro forzoso de los actuales magistrados del Tribunal Superior Sala Civil Familia en Manizales se manifiesta que dicha información se encuentra sujeta a reserva legal, toda vez que, reposa en la hoja de vida de los funcionarios judiciales adscritos al Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" numeral tercero el cual reza:

ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

En consecuencia, no accede a lo peticionado frente al primer requerimiento.



2. En cuanto al segundo requerimiento, *"Se me informe si en todos los despachos judiciales en el departamento de Risaralda, existe accesibilidad para Ciudadanos en silla de ruedas y existen unidades sanitarias para dicha población, por último informará y demostrara en derecho si en todos y cada juzgado judicial del departamento existe intérprete y guía intérprete que ordena la ley 982 de 2005 y si existe atención para población indígena para ser atendidos en lengua en cada despacho judicial del departamento. La información la requiero por municipio en cada palacio municipal tal como donde se encuentra el juzgado civil circuito de manzanares Cds (...)"*

Se deja constancia que esta Dirección ejecutiva seccional da respuesta al requerimiento frente a lo que respecta al departamento de Caldas ya que es de competencia de esta entidad, en caso de que el peticionario requiera esta misma información del Departamento de Risaralda deberá remitir la petición a la Dirección ejecutiva Seccional de Pereira para que se pronuncie de fondo si es del caso.

Frente a su inquietud se aclara que, en las 30 sedes judiciales del Departamento de Caldas, existe el acceso para los ciudadanos en sillas de ruedas y existen unidades sanitarias para la población en mención.

En lo que respecta a la existencia de intérprete y guía intérprete de que trata la Ley 982 del 2005 *"por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones"* se informa que en las cabeceras del circuito del Departamento de Caldas tiene personal capacitado de vigilancia en formación en lenguaje de señas, lo cual consta en el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. LP-01-2023 VIG – Contrato Estatal No. CE-37-2023 el cual puede ser consultado en su totalidad en la página del SECOP.

Finalmente, frente a la atención de la población indígena es preciso informar que de conformidad con la Constitución Política de 1991, la Ley 270 de 1996 *Estatutaria de Administración de Justicia*, incorpora a los jueces de paz y la jurisdicción de las comunidades indígenas en la estructura general de la administración de justicia como integrantes de la Rama Judicial.

El instrumento legal que hace referencia a la Jurisdicción Especial Indígena es la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), la cual en su artículo 12 dispone: *"...Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción"*

Lo anterior, establece un reconocimiento a las autoridades indígenas para administrar justicia, en consecuencia, con la entrada en vigencia de la Constitución Política y la Ley 270 de 1996 se reconoció la jurisdicción especial de las comunidades indígenas en la estructura de la Rama Judicial, sin embargo, en caso de atención al usuario de las comunidades indígenas en los despachos judiciales el Consejo Superior de la Judicatura dispuso de conformidad con el acuerdo PCSJA18-10999 de 2018 (Carta de trato digno para el usuario de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial) numeral noveno:

9. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, adultos mayores, minorías étnicas, con enfoque de género, con los debidos protocolos de atención para las personas que forman parte de grupos poblacionales de especial protección constitucional conforme las convenciones, la Constitución, las leyes y los reglamentos.



3. Para el tercer requerimiento, se informa que esta Dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Caldas es el órgano técnico y administrativo que tiene a cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, por consiguiente, no es de su competencia la información relacionada con los parámetros y protocolos a seguir por los funcionarios judiciales en audiencias públicas, por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del CPACA se envía la petición al Consejo Seccional de la judicatura para que se pronuncie frente al tercer numeral de la petición. Se adjunta copia del traslado de la petición únicamente del numeral tercero, el cual fue dirigido al correo electrónico secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de junio del 2024.

4. De ser inmuebles rentados, aportará copia digital de dichos contratos de arrendamiento o de comodato que existan en cada municipio del departamento. En atención que los documentos solicitados por el peticionario son de carácter público se informa el paso a paso para su revisión, los cuales, se encuentran publicados en la página de SECOP.

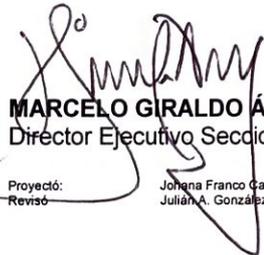
- **SECOP II:**

www.colombiacompra.gov.co

SECOP --> SECOP II --> Búsqueda de procesos: En el buscador se debe diligenciar el nombre de la Entidad y los datos de las contrataciones que está consultando (Producto o servicio, fechas, etc.). (Normalmente los comodatos y arrendamientos salen por la modalidad de *Contratación Directa*).

5. Para el último pedimento, "Se me informará si existen acciones populares o tutelas contra dichos despachos judiciales en el departamento y de existir me aportarán copias digitales de las acciones populares" se informa que no existen acciones populares o tutelas del tema enunciado en su petición.

Cordialmente,


MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ
Director Ejecutivo Seccional

Proyectó:
Revisó:

Johana Franco Cano – PU G 09
Julían A. González J – PU G12